

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200
Trimestre . . . . .	100
Número corriente, cinco pesetas	
Número atrasado siete pesetas	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración del  
**BOLETIN OFICIAL**  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 74

Miércoles 31 de marzo de 1965

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Jefatura del Estado

*DECRETO-LEY 4/1965, de 22 de marzo, por el que se establece la aplicación gradual de la Ley 122/1962, de 24 de diciembre, sobre Uso y Circulación de Vehículos de Motor, señalando la fecha de 1 de junio para su entrada en vigor.* ("Boletín Oficial del Estado" del día 23).

La Ley ciento veintidós/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre significó un cambio en el sistema de la responsabilidad civil, derivada del uso y circulación de vehículos de motor por las vías públicas al establecer un dispositivo destinado a reparar, en todo caso, el daño sufrido por el perjudicado mediante un seguro obligatorio de responsabilidad civil que cubra los daños causados por el vehículo.

La puesta en práctica del seguro obligatorio en toda su extensión, desde el primer momento, puede producir repercusiones económicas sensibles para los asegurados, lo que aconseja reducir lo más posible tales consecuencias a través de la vigencia del nuevo sistema, en forma gradual que facilite su implantación.

Por esta razón se ha estimado conveniente reducir inicialmente el ámbito de acción del nuevo tipo de responsabilidad a los daños a las personas, suspendiendo, por ahora, su aplicación a los daños causados a las cosas.

El mayor interés social del resarcimiento se encuentra evidentemente en los daños del primer grupo, mientras que aparece en forma menos aguda en los daños a las cosas. Se

considera por ello que, sin alterar la esencia de la finalidad perseguida por la Ley, puede diferirse la puesta en práctica del sistema de resarcimiento y seguro obligatorio de daños a las cosas a un momento posterior, en el cual la experiencia suministrada por esta primera fase de aplicación permita la extensión de la cobertura del seguro obligatorio a toda clase de daños.

Esta decisión lleva como consecuencia la adaptación de la normativa a que ha dado lugar la Ley, por lo que, habiéndose previsto su entrada en vigor para el próximo día primero de abril, resulta necesario aplazarla nuevamente para llevar a cabo las adaptaciones aludidas en lo que afecta a su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aplaza la entrada en vigor de la Ley ciento veintidós/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, hasta el día uno de junio de mil novecientos sesenta y cinco, desde cuya fecha el sistema de reparar el mal causado y la exigencia de concertar el seguro obligatorio establecidos en la Ley mencionada se entenderán exclusivamente referidos a los daños a las personas, dentro de los límites que se señalen.

Artículo segundo.—Queda en suspenso el sistema de responsabilidad civil y seguro obligatorio establecidos en la expresada Ley por lo que respecta a los daños en las cosas, hasta que, transcurrido un año desde la fecha señalada en el artículo anterior, el Gobierno acuerde lo procedente para su aplicación.

Artículo tercero.—Se autoriza al Gobierno para adaptar, en su caso, las disposiciones de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor y las complementarias dictadas para su desarrollo, en cuanto concierne a su aplicación gradual, a lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Artículo cuarto.—De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

1 029

## Ministerio de Hacienda

*ORDEN de 24 de marzo de 1965 por la que se dictan normas para la presentación de declaraciones en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda a consecuencia de las revalorizaciones de renta en las viviendas y locales de negocio, autorizadas por la Ley 40/1964, de 11 de junio, de Arrendamientos Urbanos, complementada por el Decreto 4.105/1964, de 24 de diciembre.* ("Boletín Oficial del Estado" del día 26).

Ilustrísimo señor:

La Ley 40/1964, de 11 de junio, de Arrendamientos Urbanos, completada por el Decreto 4105/1964, de 24 de diciembre, autoriza una revaloriza-



ción de determinadas rentas de viviendas y locales de negocio.

En la mayor parte de los casos la revalorización de la renta a percibir por los propietarios de viviendas suntuarias y locales de negocio se fracciona en cinco anualidades, percibiéndose un incremento del 10 por 100 semestral. Esta modalidad aconseja el que por el Ministerio de Hacienda se dicten las normas adecuadas para ahorrar molestias al contribuyente y simplificar el trabajo de la Administración, ya que con la legislación actual el contribuyente tendría que presentar cada semestre una declaración durante todo el período de la revalorización.

Para la debida simplificación de los trabajos administrativos se adiciona a la presente Orden como anexo modelo del impreso en que deben presentarse estas declaraciones.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Impuestos Directos, se ha servido disponer:

Primero.—Los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas afectadas por la revalorización de rentas que autoriza la Ley 40/1964, de 11 de junio, figuradas en el artículo 96 del texto refundido de 24 de diciembre de dicho año y en el Decreto 4105/1964, de 24 de diciembre, presentarán por duplicado en la Administración de Contribución Territorial correspondiente, y durante el mes de mayo del presente año, una declaración ajustada al modelo CU-1, que se inserta como anexo a esta Orden.

Segundo.—Las Administraciones de Contribución Territorial practicarán, con arreglo a los datos consignados en las declaraciones, las liquidaciones provisionales que correspondan a las diferencias de renta de cada ejercicio en relación con las figuradas en el padrón, cuyo importe, y mientras dure el período especial de incremento de renta fraccionado por semestre, será percibido de los sujetos pasivos del tributo mediante un recibo adicional único que será puesto al cobro en recaudación voluntaria en unión del correspondiente al segundo semestre de cada ejercicio.

Los resultados de estas liquidaciones podrán ser llevados a una relación adicional al padrón de cada localidad cuando las variaciones que en este se produzcan afecten a gran número de fincas y, especialmente, cuando las variaciones predominantes sean las de carácter semestral. Terminado el período de revalorización de la renta los datos de la relación adicional se refundirán con el padrón.

Tercero.—Las declaraciones aludidas serán remitidas, una vez practicadas las liquidaciones provisionales, al Servicio de Inspección de la Con-

tribución Urbana, que procederá a investigar en primer término las fincas arrendadas cuyos propietarios no hubiesen presentado las declaraciones a que se refiere esta Orden, y en segundo, a la comprobación de las presentadas.

Cuarto.—La Dirección General de Impuestos Directos cursará las instrucciones que considere precisas para cumplimentar la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1965.—  
NAVARRO.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

1.030

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Cobranza arbitrios provinciales sobre Trigo, Agricultura y Vinos de 1964, Rodaje de 1965 y resultados sobre Ganadería y Remolacha de 1964 y 1963-64

Dando cumplimiento a lo que determinan las ordenanzas fiscales y conforme a lo dispuesto en el Decreto de 24 de marzo actual, se abre un plazo que empezará a partir del 1 de abril al 15 de mayo próximos del corriente año, para la recaudación voluntaria de los arbitrios citados sobre Trigo, Agricultura y Vinos de 1964, Rodaje de 1965 y resultados de Ganadería y Remolacha de 1964 y 1963-64.

De dicha recaudación voluntaria están encargados los señores recaudadores de esta Corporación, que la realizarán conforme al itinerario establecido para la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado del primer semestre del corriente año, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 26 del corriente mes, ajustándose su proceder a las prescripciones establecidas en el vigente Estatuto de Recaudación.

Valladolid, 31 de marzo de 1965.—  
El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

1.058

#### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

##### ANUNCIO

El ilustrísimo señor director del Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, del Ministerio de Agricultura, solicita del ilustrísimo señor comisario jefe de Aguas del Duero, la correspondiente auto-

rización para llevar a cabo la ejecución de las obras de encauzamiento del río Cea, entre los términos municipales de Melgar de Arriba y Castrobol (ambos inclusive), (Valladolid), obra incluida en el Plan de Ordenación Rural de la Comarca del río Cea, aprobado por Decreto de fecha 4 de junio de 1964.

##### INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Se proyecta encauzar el río Cea desde el término de Melgar de Arriba hasta el término de Castrobol (ambos inclusive), pasando por los términos de Melgar de Abajo, Monasterio de Vega, Saelices de Mayorga, Mayorga y Castrobol.

La longitud total del encauzamiento es de 30.063,82 metros, ajustándose lo más posible al curso del río actual, siendo los radios de las curvas superiores a 250 metros; en el paso, bajo los puentes existentes, la traza del encauzamiento se hace coincidir con el eje transversal del puente.

La sección transversal es trapecial, teniendo un cauce menor para aguas normales, un cauce medio para riadas pequeñas y un cauce mayor para avenidas extraordinarias.

La entrada de los arroyos afluentes al cauce se hace por medio de tajeas de 3 metros de luz, variando el número de vanos según la cuenca de aquéllos, encauzando estos arroyos en una longitud de 100 metros desde la desembocadura.

En el perfil número 26 correspondiente al término de Melgar de Arriba, se construirá un puente en sustitución de un badén que existe actualmente, este puente será isostático, de tres tramos independientes, teniendo 11,50 metros de luz el tramo del centro y 10,50 metros los tramos extremos, la anchura de la calzada será de 3 metros y dos aceras de 0,50 metros.

Ampliación de la pasarela del coto de Castilleja, en un tramo de 8,10 metros de longitud en cada extremo, motivado por el aumento de anchura de la sección de encauzamiento.

Restablecimiento de las obras de toma de aguas para riego y abastecimiento, consistentes en una arqueta con rejilla ubicada en el fondo del cauce, seguida de una tubería de fibrodemento de 0,25 metros que desemboca en un pozo aliviadero revestido de hormigón, del cual se eleva el agua por medio de una bomba alojada en una caseta.

La solera y los cajeros en el tramo bajo el puente de Melgar de Abajo se revestirán de hormigón para evitar la erosión de las aguas, ya que la rasante hay que bajarla 0,50 metros.



Aprovechamientos de aguas públicas afectados que se propone su supresión:

*Concesionarios, terminos y objeto del aprovechamiento*

José Ceinos, Rodríguez, Melgar de Arriba, usos industriales.

El mismo, Melgar de Abajo, ídem.

José María Morate Franco, Monasterio de Vega, ídem.

Domingo Díaz-Caneja, Mayorga, molino harinero.

Fernando Cuadrillero, ídem., ídem.

Germán Pizarro, ídem., ídem.

Cándida Díaz-Caneja, ídem., usos industriales.

Asensio y Juana Prieto Yustel, ídem., fuerza motriz y molino harinero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, puedan formular ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, en Valladolid, las reclamaciones que consideren pertinentes, los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, encontrándose el proyecto, para su examen, en las oficinas de dicho Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho, advirtiéndose que no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se formulen fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 25 de marzo de 1965.—

El comisario jefe de aguas, Cipriano Álvarez Ruiz.

1.001—850

**Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero**

**ANUNCIO**

El Ayuntamiento de Fuentespina (Burgos), solicita del ilustrísimo señor ingeniero jefe de Aguas del Duero, la concesión de un aprovechamiento de 1,32 litros de agua por segundo de la Fuente de la Doctora, en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de aguas y alcantarillado de dicho pueblo.

**INFORMACION PUBLICA**

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

*Toma:* Se efectúa la captación por medio de un pozo, revestido de ladrillo de un pie, de 6,50 metros de profundidad en la llamada "Fuente de la Doctora", a un kilómetro, aproximadamente, de Fuentespina. El agua se eleva por medio de dos motorbombas de 5 H. P., impulsándola al

depósito regulador de 125 metros cúbicos, modelo 13-A. de colección oficial, a través de 780,10 metros de tubería de fibrocemento de 80 milímetros de diámetro.

La distribución está constituida por tubería de fibrocemento con juntas Gibault de 100 milímetros de diámetro, 60 milímetros de diámetro y 50 milímetros de diámetro, disponiéndose pozos de registro en los cruces de tubería para alojar, en su interior, válvulas de compuerta. La longitud total de la red de distribución es de 1.763,60 metros.

El alcantarillado consta de dos redes ramificadas, cada una de ellas, con un tronco, que es su emisario, dividiéndose el pueblo en dos zonas, con extensión y longitud proporcionados. Los diámetros de la red oscilan entre 20 y 40 centímetros y las velocidades entre 0,87 y 2,94 metros por segundo.

El vertido de las aguas negras se hace en dos puntos, efectuándolo uno de los emisarios, directamente, en el arroyo de La Nava, en tanto que el restante lo hará en un cauce molinar que vierte después en el mismo arroyo de La Nava.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de treinta días (30) naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formular, ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, en Valladolid, las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, encontrándose el proyecto, para su examen, en las Oficinas de dicho Organismo, durante el mismo período de tiempo, en las horas hábiles de despacho, advirtiéndose que no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se formulen fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 17 de marzo de 1965.—

El comisario jefe de Aguas, Cipriano Álvarez Ruiz.

925—851

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**CAMPASPERO**

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario, para distribución de agua en varias calles y pavimentación de parte de la calle del Ayuntamiento Viejo, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publica-

ción de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Campaspero, 27 de marzo de 1965.  
El alcalde, Maximiano García.

1.056—852

**CORRALES DE DUERO**

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario y la de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1964, con sus justificantes y demás dictámenes, se encuentra de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrá formular, respecto a las mismas, las reclamaciones y observaciones que consideren pertinentes.

Corrales de Duero, 27 de marzo de 1965.—El alcalde, Félix del Campo.

1.039—853

**LAGUNA DE DUERO**

El próximo día 8 y hora de las diez treinta, se celebrará, en esta Alcaldía, la subasta de 874 pinos apeados en el monte de Nava Pesquerón, de estos Propios, los que cubican 33 metros cúbicos de madera y 31 metros cúbicos de leña, tasados en 20.060 pesetas.

Demás condiciones publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de 4 de febrero último.

Laguna de Duero, 27 de marzo de 1965.—El alcalde, G. Herrera.

1.040—854

**RABANO**

El Tribunal que juzgará los ejercicios de oposición a la plaza de auxiliar de este Ayuntamiento y agrupado Torre de Peñafiel, estará compuesto por los siguientes señores: Presidente, el señor alcalde, don José-Luis Velasco Martín, o concejal en quien delegue. Vocales: Don David Torres Navarro, representante de la Dirección General de Administración Local; don Trinidad Ramos González, representante del Profesorado Oficial, y secretario, el de dichas Corporaciones, don Carlos Pardo López.

Se señala el día 4 de mayo próximo, a las once horas, en esta Casa Consistorial, para dar comienzo a los

Lo que se hace público, a efectos de lo dispuesto en la Base 4.ª de la ejercicios de la misma.



convocatoria y Reglamento de Oposiciones de 10 de mayo de 1957, y notificaciones correspondientes.

Rabano, 27 de marzo de 1965.—El alcalde (ilegible).

1.034—855

## SAN PELAYO

Terminadas las operaciones de rectificación de padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre 1964, se halla expuesto al público, durante quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

San Pelayo, 26 de marzo de 1965.—El alcalde, E. Fraile.

1.035—856

## SANTIBÁNEZ DE VALCORBA

Se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, un expediente de habilitación y suplementos de créditos, que afecta al presupuesto ordinario, para oír reclamaciones, durante quince días.

Santibáñez de Valcorba, 26 de marzo de 1965.—El alcalde, Dionisio González.

1.033—857

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia e instrucción

## VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 88 de 1965 y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Finanzauto, S. A.», representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigido por el letrado don Martín Bachiller, y de la otra, como demandado, don Domingo Nieto Castrillejo, vecino de Magaz, éste, por su incomparencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Domingo Nieto Castrillejo, y con ello completo pago

al actor de la cantidad de cuarenta mil pesetas de principal y treinta y cinco pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar González.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veincuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

1.031—858

## MEDINA DEL CAMPO

## CEDULA DE CITACION JUDICIAL

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el señor juez, en providencia de esta fecha, se cita a don Antonio Hernández García, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día diez de abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, Gama-zo, 1, para la celebración del juicio de desahucio que contra el mismo se sigue, a instancia de don Santiago Amigo Rico, sobre falta de pago de la planta baja de la casa número 17 de la Plaza de Segovia, de este casco urbano, bajo los apercibimientos legales caso de incomparecencia, de que se declara haber lugar al desahucio.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a referido demandado don Antonio Hernández García, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Medina del Campo, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario (ilegible).

979—859

## NAVA DEL REY

## CEDULA DE CITACION

En providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria número 2 de 1965 del sumario número 42 de 1964, se ha acordado citar por medio de la presente al penado Minuz Lionello, de 25 años de edad, hijo de José y de Blanca, natural de Sans Stino Venecia (Italia) y vecino de París, de estado soltero, de profesión obrero, en ignorado paradero, para que, en el término de diez días, comparezca, ante este Juzgado, al objeto de practi-

car diligencias, apercibiéndole que, de no hacerlo en el término fijado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey, veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario (ilegible).

1 036

## ANUNCIOS OFICIALES

## DIPUTACION PROVINCIAL

## Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

## ANUNCIO

Don Manuel Alfageme Villaescusa, recaudador de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación, por débitos de Derechos Reales y año de 1956, del pueblo de San Pedro de Latarce, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Que habiendo tenido efecto el embargo de las fincas rústicas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de paradero ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios en el Municipio donde radican las fincas, a los efectos del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará su prosecución en rebeldía, según el mencionado artículo dispone.

## Deudores, importes y fincas embargadas

Deudor, Alejandra Blanco Cerezo. Débito 233,41 pesetas.

Tierra en el término municipal de San Pedro de Latarce, al pago camino de Cañizo, polígono 44, parcela 81, hace 23-12 áreas; linda Norte, Pedro Sánchez Prieto; Sur, Bernardo Hernando Badax; Este, Emiliano Domínguez Izquierdo, y Oeste, Pedro Sánchez Prieto.

Tiene un líquido imponible de 17,11 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

San Pedro de Latarce, 10 de marzo de 1965.—El recaudador, Manuel Alfageme.

939